

Calle 3 No 28-09, barrio Centro, Santander de Quilichao, Cauca.
 Celular: 3126774900
 E mail: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
 Dte: JOSÉ OLVER RIVILLAS
 Dda: LUZ NELSY DUQUE CARMONA
 2019-00171-00**

Vencido el término de traslado de la demanda¹, sin que se hubieren propuesto excepciones de ninguna índole ni demanda de reconvencción, habrá de darse aplicación al art. 372 del C.G.P incluido su parágrafo y al art. 373 ibídem.

La parte demandada presenta un escrito en el que se refiere a la demanda, no obstante, no puede tomársele en cuenta como escrito de contestación de la misma por ser un proceso que legalmente requiere que las partes comparezcan con abogado legalmente autorizado; además si bien, la demanda aduce no contar con los recursos económicos para pagar un profesional del derecho no hizo uso del art. 151 y siguientes del C.G.P.

Se decretarán las pruebas para que el día de la audiencia se practiquen, sean las pedidas por parte interesada y las que de oficio se consideren necesarias.

En vista de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **PROGRAMAR LA AUDIENCIA de que tratan los Arts. 372 y 373 del CGP para el 8 de septiembre de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9 A.M.).** Contactar a las partes con antelación para concertar la plataforma virtual a utilizar; salvo que se imposibilite caso en el cual con medidas de bioseguridad se procurará presencialmente, respetando las normas de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- El memorial de la parte demandada no se toma en cuenta como contestación de la demanda por carencia del derecho de postulación.
- 3.- **TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda, para valorarse al momento de definir de fondo el proceso.

¹ Art. 360 CGP.

4.- DECRETAR como pruebas diferentes a las documentales:

4.1. **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1. **TESTIMONIOS:**

Recibir **el día de la audiencia** declaración a: i) **JOSÉ ANTONIO MOSQUERA**; ii) **MARÍA AMPARO AGUILAR**; iii) **YAZMIN CHACON**.

4.1.2. **INTERROGATORIO.**

Como en la audiencia del Art. 372-7 del CGP, se debe surtir el interrogatorio a las partes, por sustracción de materia y por economía procesal no se decreta el pedido por quien demanda.

4.1.2. **NEGAR** la petición de solicitar el Registro Civil de Nacimiento de la demandada, toda vez que el hecho por probar radica en la celebración del matrimonio.

4.1.3. **PRUEBAS DE OFICIO.**

4.1.4. Recibir declaración a la señorita **PAULA ANDREA RIVILLAS**, quien deberá comparecer el día de la audiencia.

5. **COMUNICAR** a las partes la fecha y hora de la audiencia, manifiesten estos la forma como se conectarán el 8 de septiembre a las nueve de la mañana con el despacho.

6. **ADVERTIRLES que los testigos deben estar conectados el día de la audiencia, so pena de prescindir de sus declaraciones.**

7. Citar a la Defensora de Familia y Personera Municipal.

8. Notificar por estado electrónico esta providencia, subirla a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA